

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernacion.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió anoche, á las once, con direccion á Cartagena. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á S. M. en su viaje. La numerosa concurrencia que llenaba la estacion del Mediodía vitoreó con entusiasmo á S. M. al partir el tren Real.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

ALBACETE 22, 8:17 mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. acaba de llegar á esta capital, donde es recibido con inmenso entusiasmo. Durante la noche ha sido ardientemente vitoreado en todas las estaciones por donde ha pasado. Las poblaciones en masa, con músicas y banderas nacionales, han acudido á saludar á

S. M., oyéndose en casi todas las estaciones los acordes de la marcha Real mezclados con los vítores de los vecinos, presididos por sus Autoridades civiles y eclesiásticas. S. M. saldrá á las once para Murcia.»

ALBACETE 22, 9:25 mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha verificado su entrada en esta capital en medio del mayor entusiasmo, y se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te-Deum*. Despues ha recibido en la Audiencia á las Autoridades, así civiles como militares, y á distintas Comisiones, entre las cuales se ha distinguido una que se ha anunciado como la del partido constitucional.

Los Ayuntamientos, presididos por sus Alcaldes, han ofrecido sus respetos á S. M., así en todos los pueblos del tránsito como en esta capital. Despues ha visitado S. M. la Casa de Maternidad y el Hospital provincial. La poblacion entera se ha agolpado á su paso haciendo difícilísimo el tránsito.»

MURCIA 22, 7:15 noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha entrado en esta capital á las cuatro y media de la tarde, en medio de un entusiasmo incomparable. La poblacion entera se encontraba en las calles y plazas del tránsito hasta la Catedral y el Palacio Episcopal, donde se ha alojado, vitoreándole constantemente y arrojando con grandísima profusion sobre el carruaje que le conducia versos y flores. En la Catedral hubo momentos en que fué imposible transitar, por la inmensa muchedumbre que llenaba el espacioso templo.

Las dos plazas á que da la fachada del Palacio estaban llenas de un inmenso gentío, que al presentarse el Rey en los balcones prorumpió en extraordinarios vítores

y aplausos. Lo mismo en esta capital que en la de Albacete y en todos los pueblos del tránsito, el entusiasmo ha sido superior á todo encarecimiento. Tambien aquí se ha presentado en la recepcion del Rey en forma corporativa una Comision del partido constitucional á dar la bienvenida á S. M. y á ofrecerle el testimonio de su mas decidida adhesion.»

TEMBLEQUE 22, 3:20 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Toledo:

«Son las dos y cuarenta de la madrugada, y S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje sin la menor novedad.

A todas las estaciones han acudido Comisiones de los Ayuntamientos y un inmenso gentío, felicitando á S. M. con gran entusiasmo.»

TOLEDO 22, 12 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Acabo de regresar á esta capital con las Comisiones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento, Cabildo Primado y Gobierno militar, despues de haber tenido la honra de despedir á S. M. el Rey en el confin de la provincia.»

ALCAZAR 22, 5:17 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Ciudad Real:

«S. M. el Rey llegó á la estacion de esta ciudad á las cuatro y diez minutos de la madrugada, continuando su viaje á las cuatro y veinticinco de la misma. Las Autoridades y Corporaciones han felicitado á S. M., y la numerosa concurrencia que llenaba la estacion le ha vitoreado calurosamente.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavia, deseando S. M. el Rey (q. D. g.) apresurar todo lo posible la aplicacion de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdiccion de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á éstos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conduccion de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749.563 pesetas que por el art. 6.º de la ley antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y de-

más efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 432.

Por error de imprenta, al publicarse en la *Gaceta de Madrid* la división de partidos judiciales de es-

ta provincia en distritos electorales para Diputados provinciales, se consignó en el primer distrito de Olmedo, Fuente el Sol, en vez de Fuente Olmedo, habiéndose omitido también en el primer distrito de Villalon el pueblo de Gatón que corresponde al mismo.

Lo que de conformidad á lo ordenado por la Superioridad, he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*.

Valladolid 22 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 Á 1876.

ESTADO que manifiesta, clasificados según los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1875 á 1876, los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que como Vicepresidente de la Comisión provincial formo con esta fecha para los efectos que previene la ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos y las diferencias que resultan.

ARTICULOS.	INGRESOS.	INGRESOS calculados en el presupuesto apro- bado para el ejer- cicio de 1875 á 1876, y existencia que resultó al cer- rarse definitiva- mente el del año 1874 á 1875. Pesetas.	RECAUDADO DURANTE EL EJER- CICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado. Pesetas.	DIFERENCIAS.	
			Hasta el 30 de Junio de 1876. Pesetas.	En el período de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1876. Pesetas.		Recaudado de mas Pesetas.	Idem de menos. Pesetas.
	PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.						
	CAPITULO I.						
	<i>Rentas y censos.</i>						
1.º	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	•	•	200'00	200'00	200'00	•
	CAPITULO VI.						
	<i>Instrucción pública.</i>						
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	34.648'63	29.935'03	100'00	30.035'03	260'00	4.873'60
	CAPITULO VII.						
	<i>Beneficencia.</i>						
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	667.127'11	201.619'06	58.886'58	260.505'64	3.231'94	409.853'41
	SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.						
	CAPITULO II.						
Único.	Importe de los arbitrios especiales, producto calculado por el repartimiento provincial.	449.173'00	145.876'30	92.941'30	238.817'60	•	210.355'40
	TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES						
	CAPITULO I.						
	<i>Resultas de presupuestos anteriores.</i>						
1.º	Existencias en caja en 31 de Diciembre de 1875 al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior.	266.847'49	266.847'49	•	266.847'49	•	•
2.º	Créditos por resultas del presupuesto anterior.	766.521'09	78.955'10	172.421'25	251.376'33	18.686'94	533.831'68
	CAPITULO II.						
	<i>Reintegros.</i>						
Único.	Importe de los realizados á la caja de los fondos provinciales.	•	•	376'30	376'30	376'30	•
	Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de este en los seis primeros meses de su ejercicio.	109.198'68	109.198'68	•	109.198'68	•	•
	TOTAL GENERAL.	2.293.516'00	832.431'66	324.925'43	1.157.357'09	22.755'18	1.158.914'09

ARTICULOS.	GASTOS.	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 1875 á 1876. <i>Pesetas.</i>	SATISFECHO DURANTE EL EJER- CICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho. <i>Pesetas.</i>	DIFERENCIAS.	
			Hasta el 30 de Junio de 1876. <i>Pesetas.</i>	En el período de ampliacion hasta el 31 de Diciem- bre de 1876. <i>Pesetas.</i>		Satisfecho de menos. <i>Pesetas.</i>	Idem de más. <i>Pesetas.</i>
PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPÍTULO I.							
<i>Administracion provincial.</i>							
1.º	Sueldos de los Vocales de la Comision y emplea- dos de la Diputacion provincial.	47.000'00	46.894'35	•	46.894'35	105'65	»
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputa- cion y de la Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	3.000'00	3.000'00	•	3.000'00	•	»
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia.	1.125'00	1.125'00	•	1.125'00	•	»
4.º	Gastos de material de estas comisiones.	1.500'00	•	793'13	793'13	706'87	»
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian y gastos de ma- terial.	7.750'00	7.746'11	•	7.746'11	3'89	»
6.º	Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley del ramo.	2.500'00	2.455'43	44'32	2.499'75	25	»
CAPITULO II.							
<i>Servicios generales.</i>							
1.º	Gastos que originan las quintas.	7.675'00	3.969'83	•	3.969'83	3.705'17	»
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	12.500'00	4.562'46	4.343'56	8.906'02	3.593'98	»
3.º	Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> , ó sea el importe de la sus- cripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia.	4.000'00	4.000'00	•	4.000'00	•	»
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del terri- torio de la provincia.	5.000'00	•	149'00	149'00	4.851'00	»
CAPÍTULO III.							
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>							
1.º	Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas mismas obras.	24.545'84 7.127'00	22.786'44 461'10	• •	22.786'44 461'10	1.759'40 6.665'90	» »
CAPÍTULO V.							
<i>Instruccion pública.</i>							
1.º	Junta provincial de Instruccion pública.	2.750'00	2.750'00	•	2.750'00	•	»
2.º	Instituto de segunda enseñanza.	36.655'00	32.512'55	•	32.512'55	4.142'45	»
3.º	Escuelas Normales. De Maestros. De Maestras.	8.830'52 5.695'40	8.198'76 4.490'20	• •	8.198'76 4.490'20	631'76 1.205'20	» »
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ense- ñanza y material.	4.250'00	3.150'00	200'00	3.350'00	900'00	»
5.º	Academia de Bellas Artes.	23.997'23	23.623'63	•	23.623'63	373'60	»
7.º	Museo provincial.	450'00	450'00	•	450'00	•	»
CAPITULO VI.							
<i>Beneficencia.</i>							
2.º	Hospitales.	421.113'12	194.322'84	66.916'62	261.239'46	159.873'66	»
3.º	Casas de Misericordia.	335.849'75	154.109'42	30.302'89	184.412'31	151.437'44	»
4.º	Casas de Expósitos.						
5.º	Casas de Maternidad.						
CAPÍTULO VII.							
<i>Correccion pública.</i>							
1.º	Cárceles.	3.745'00	•	•	•	3.745'00	»
CAPÍTULO VIII.							
<i>Imprevistos.</i>							
Único.	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	37.50 00	27.796'50	870'87	28.667'37	8.832'63	»

ARTICULOS.	GASTOS.	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 1875 á 1876. Pesetas.	SATISFECHO DURANTE EL EJER- CICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho. Pesetas.	DIFERENCIAS.	
			Hasta el 30 de Junio de 1876. Pesetas.	En el periodo de ampliacion hasta el 31 de Diciem- bre de 1876. Pesetas.		Satisfecho de ménos. Pesetas.	Idem de más. Pesetas.
	SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
	CAPÍTULO II.						
	<i>Carreteras.</i>						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	200.000'00	41.099'91	14.973'22	56 073'13	143.926'87	,
	CAPÍTULO III.						
	<i>Obras diversas.</i>						
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	50.000'00	2.911'23	16.401'01	19 312'24	30.687'76	,
	CAPÍTULO IV.						
	<i>Otros gastos.</i>						
Único.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	180.487'50	221'37	9 388'46	9.609'83	170.877'67	,
	TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
	CAPÍTULO ÚNICO.						
	<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>						
1.º	Resultas del presupuesto anterior.	87.698'62	385'30	40.716'39	41.101'69	46.596'93	,
	Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los seis primeros meses de su ejercicio.	,	,	139.298'65	139.298'65	,	139.298'65
	TOTAL.	1.522.744'98	593.022'43	324.398'12	917.420'55	744.623'08	139.298'65

RESÚMEN.

	Pesetas.
Ingresos calculados en el presupuesto de 1875 á 1876.	1 917.469'83
Recaudado de mas en los ingresos del mismo.	22.755'18
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	266.847'49
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio.	109.198'68
TOTAL.	2.316.271'18
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1875 á 1876.	778.121'90
Recaudado de ménos en los ingresos del mismo.	1.158.914'09
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los seis primeros meses del ejercicio del mismo.	139.298'65
	1.937.035'99
	2.076.334'64
EXISTENCIA en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.	239.936'54

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas	Cént.s
En la Depositaria de fondos provinciales.	230.030'47	
En el Instituto de segunda enseñanza.	22'45	
En la Escuela Normal de Maestras.	101'76	
En el Hospital de la Resurreccion.	1.134'25	
En el Hospicio provincial.	8.640'68	
En el Hospital de Dementes.	6'93	
SUMA.	239 936'54	

En Valladolid á 14 de Enero de 1877.—El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.—El Contador, Eduardo Marin del Castillo.